Luque, 03 de JULIO de 2023

NOTA UOC – reparo 1 para el 2DO envió para publicación

Ref: CONTRATACION DIRECTA N°48/2023 CON ID N° 432722 - ADQUISICION DE CARTELERIA - CONTRATO ABIERTO

Señor

ABOG. PABLO FERNADO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la verificación relacionada al proceso de **CONTRATACION DIRECTA N°48/2023 CON ID N° 432722 - ADQUISICION DE CARTELERIA - CONTRATO ABIERTO**, a los efectos de realizar el descargo correspondiente, a las observaciones:

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.
Comentario:

Punto 1: Al respecto, el mismo documento es remitido, para la verificación;

Nombre Archivo	Tipo Documento	Fecha	Verificado	Correcto	Publicable
estimacion_de_costos_168786...	Antecedentes de Estimación de Costos	27/06/2023 08:44	Si	No	Si
cdp_1687869840475.pdf	CDP	27/06/2023 08:44	Si	No	No
nota_circular_02_2023_16878...	Justificación de Anticipo	27/06/2023 08:44	Si	No	No
comunicacion_dncp____168786...	Nota Comunicación	27/06/2023 08:44	Si	No	No
justificacion_abierto_1_168...	Justificación Contrato Abierto	27/06/2023 08:44	Si	No	No
comunicacion____justificaci...	Aclaraciones	27/06/2023 08:44	Si	No	Si

Verificar si proceso requiere Pliego Electronico | Solicitar Verificación | Volver a Búsqueda de Llamados

Y viendo enunciamos que viendo este nuevo criterio de observación, ratificamos lo relacionado a la justificación remitida y aclaramos que es en base a un principio legal, la misma justificación está amparada por el mismo **Circular DNCP N° 2/2023** que dicen que se debe cumplir, en donde dice; **"salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado**"

Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Por ello se remite, esto en el proceso, para la verificación;

Nota U.O.C.

Luque, 03 de JULIO de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

Me dirijo a Ud. Conforme al proceso licitatorio - ***CONTRATACION DIRECTA N°48/2023 CON ID N° 432722 - ADQUISICION DE CARTELERIA - CONTRATO ABIERTO*** con el fin de responder sobre lo establecido en el artículo 188 de la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y al articulo 353 del Decreto N° 8759/2023 para el mismo se dará la figura de **NO APLICA** nuestra institución Municipal, para este proceso tiene las siguientes justificaciones;

1. Considerando que el mismo proceso tiene como comprometidos los fondos públicos (fondos propios) "llámese fondos genuinos – propios originados de la recaudación de la Municipalidad de Luque". Se aclara que la Convocante no depende del presupuesto general de la Nación, más bien depende de la recaudación cíclica fluctuante mensual estimativo (estima/se calcula) y que se va generando, dentro de cada ejercicio fiscal municipal, por lo cual por obvias razones, se considera que aún no se cuenta con el recurso para dar anticipo – no existe el dinero en las arcas municipales, conforme es estimativo en base al presupuesto que se estima cada año, pero conforme al avance del año fiscal municipal se espera contar con esos recursos, por dicha razón se planifica el pago a plazos, es prudente analizar entonces que la institución no puede comprometer pagos de ingresos futuros, al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón sería imprudente incluir el pago de anticipo, conforme todo esos datos expuestos y por ende, lo que hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la Circular DNCP N°02/23. Anticipo a MIPYMES.-

Teniendo en cuenta que la Municipalidad no cuenta con disponibilidad financiera para otorgar anticipo puesto que las recaudaciones se van recibiendo en forma mensual que será dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del contrato del referido llamado, se realiza el proceso conforme al mismo requisito de no aplicar la misma.-

2. En el mismo concepto de la no aplicabilidad de pago de anticipo financiero a firmas adjudicadas o beneficiadas y en consecuencia la exclusión de dicha sugerencia normativa de los pbc elaborados por esta UOC amparadas en la misma discrecionalidad -(libertad de hacer el pliego) normativa de la justificación al momento de la comunicación del llamado manifestar del porqué de la no aplicabilidad y que también la determinación es asumida por esta convocante amparada en la AUTONOMIA MUNICIPAL otorgada por la CONSTITUCION NACIONAL en su Art° 166 y el Articulo N° 5 de la Ley N° 3966/2010 postura defendida en virtud a la prudencia administrativa que debe regir en la administración de la cosa pública, amparada en los criterios de razonabilidad, economía y eficiencia consagrados en la Ley que rige la materia, **postura asumida debido a que estas erogaciones, en el concepto de anticipo financiero, genera indefectiblemente un aumento diferido en los costos finales de las prestaciones**, consultorías o adquisición **de BIENES** en las compras públicas, costo que deberá asumir el proveedor y agregar al costo final de sus productos, ya sea bienes y servicios.-

A razón que los anticipos financieros otorgan sin duda alguna una protección en concepto de seguro, ante una eventualidad del incumplimiento contractual del adjudicado, pero no es menos cierto que ello pudiera generar ante la eventualidad de un incumplimiento una serie de acciones legales que afectarían los recursos financieros imposibilitando el normal desempeño de las actuaciones ante la inobservancia de las obligaciones contractuales asumidas por el proveedor, con recursos que no serán recuperados y disponibilidades por la convocante, hasta tanto sea sometido al poder legislativo por medio de una ampliación presupuestaria, lo que a todas luces generaría no contar **con el bien** o servicio. En ese sentido, a fin de lograr la optimización de la correcta ejecución para lograr satisfacer la necesidad institucional en tiempo oportuno, esta convocante no otorgara anticipo financiero para el presente llamado.-

Esta convocante está al tanto lo que dice la Ley de presupuesto – ***El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que*** *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado* ***o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente****, así como lo establece el* ***CIRCULAR N° 02/2023*** y teniendo en cuenta esto y realizando los trámites relacionados al proceso;

> Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

En ese contexto las justificaciones expuestas más arriba se da la figura de NO APLICA analizando esta situación está convocante remite esta justificación y la figura no resultara aplicable a ningún adjudicado.-

Sin otro particular, y esperando la publicación del proceso, me despido muy atentamente,

Por ende se vuelve a remitir una justificación, pero más detallada conforme a lo observado.-

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP

Situación: En el SICP no se cargo el desglose de los bienes/servicios establecidos en las EETT
Descripción: En las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, se observa el desglose correspondiente a los bienes/servicios pretendidos, sin embargo el mismo no se encuentran detallados en el SICP. Solicitamos la inclusión de desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales.
Comentario: Se solicita las Especificaciones Técnicas del llamado de referencia: al respecto le recordamos que las Especificaciones Técnicas deben estar redactadas en concordancia" numérica y descriptiva" con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en el "Formulario de Oferta", con el objeto de que cada rubro contenga la explicación del alcance de dicho trabajo a través de las especificaciones. La claridad y exactitud de las especificaciones técnicas facilita el trabajo de verificación previa a la publicación del llamado por parte de la DNCP, además de lograrse mayor facilidad y exactitud en las fiscalizaciones y verificaciones posteriores de los trabajos ejecutados.//

Punto 2: Al respecto, no se entiende la observación conforme en la planilla del SICP esta así;

Eliminar seleccionados - Eliminar todos

Nro	Código	Descripción	UM	Presentación	Cant.	Precio Unit.	Total	Ult.Modif.	Acciones	
1	55121704-001	Cartel de señalización	UNI	EVENTO	1	1.821.667 Monto Min: Monto Max:	1.821.667	9 dia(s)		

Las especificaciones técnicas del llamado esta así, PBC ELECTRONICO;

Item	Descripción	ET
1	Cartel de señalizacion	Cartel indicador: chapa lisa de 16 como mínimo Soporte metálico, perfil u de 100x40 15 mm galvanizado, con tubo negro 30x30 15 mm, con 6 bulones 1 1/2X3/8 separados a una distancia de 15 cm de altura y 90cm de base Adhesivo impreso y letras reflectivas de buena calidad, que será provisto por la convocante conforme a otra la necesidad Medida del cartel 50 cm de circunferencia Forma de colocación: base hecha 60cm cementado triturado garantizado y el cartel a una altura del piso de 1.50 cm Observación: las especificaciones técnicas deben ser cumplidas como mínimo pudiendo ser estas de mayor calidad

No entendemos, la observación, ya que estos tipos de llamados se realizan de esta forma, ejemplos;

Convocatoria de la Licitación 424617 - ADQUISICIÓN DE SEÑALETICAS Y CARTELES

Convocatoria de la Licitación 420353 - ADQUISICIÓN DE CARTEL DE SEÑALES DE TRANSITO

Convocatoria de la Licitación 407208 - LCO 1171/2022_Adquisición de Cartelerías de Señalización

Este tipo de proceso en uno, en ningún llamado aparece separados, como están solicitando, no entendemos dicho criterio interpretativo, relacionado a la misma observacion, se vuelve a enviar conforme no se percibe la intensión de la retención del proceso.-

No obstante, volvemos a detallar más las especificaciones técnicas y recordamos;

Al respecto señala Roberto Dromi que una cuestión distinta al P.B.C., pero importante para tener en cuenta, es el margen de libertad o discrecionalidad que le asiste a la administración para especificar lo licitado. Debe existir un mínimo necesario de especificaciones, no sólo para la identificación del objeto, sino para que las propuestas concernientes al mismo sean razonablemente cotejables.

Esta convocante expone varios puntos para ser tratados, cosa y considerando que es **ÉL**, quien conoce sus necesidades INVOCADO POR LA DNCP - DICTAMEN 1489/2011 de fecha 18/07/2011

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional la determinación de la modalidad y de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.----------

Conforme a lo realizado mencionamos; RESOLUCIÓN DNCP Nº 1497/22 – las observaciones: es una recomendación a la Convocante orientadas a facilitar la presentación de las ofertas por parte de potenciales oferentes. Y dice también en el proceso está habilitado la etapa de consulta electrónica que los oferentes lo pueden hacer – pagina 19;

En este punto, resulta menester recordar que, los potenciales oferentes que se encuentren disconformes con las disposiciones establecidas en las bases concursales, tienen su disposición el mecanismo de impugnación de la protesta, a fin de solicitar la intervención de esta Dirección Nacional, cumpliendo los requerimientos de su imposición establecidas en la Res. DNCP 572/20, Capitulo II. PROTESTAS. Sección I. GENERALIDADES; y, Sección II. IMPUGNACIONES CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Como respuesta o ejemplo se expone una jurisprudencia muy importante en estos tiempos en donde prima de manera muy importante la interpretación – **RESOLUCIÓN DNCP N° 5027/20** en donde le exponemos un caso en donde la observación manifestada por los técnicos verificadores les parecía limitante o excluyente en donde la convocante respondió, pero igual a su criterio e interpretación le parecía todavía limitante, entonces en base al mismo se inicia una investigación en donde la DNCP en su parte jurídica desmiente en ese contexto queda comprobado que un proceso en base a la interpretación o capacidad de entendimiento no puede ser lentificado o retenido considerando que debe prevalecer el sentido común, la lógica y la objetividad.-

Y dice pagina 1: **Esta Dirección Nacional ya se ha expedido reiteradas veces sobre la discrecionalidad que tienen las Convocantes en establecer los requerimientos solicitados para satisfacer sus necesidades**, **y es eso que realiza esta convocante utiliza esa potestad**

Lo relacionado a las otras observaciones, se tendrán en cuenta para el proceso de licitación.-

Sin otro en particular, y esperando que las respuestas sean satisfactorias, me despido muy cordialmente.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de la Municipalidad de Luque